Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

VMM

80

DICTAMEN N°.....
REF.: E18-2023-2228-AE S/ AUTOS: "GOMEZ, MIRIAN VALERIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº551/22.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "GOMEZ, MIRIAN VALERIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 551/22, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia, que en su parte pertinente resolvió hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. MIRIAN VALERIA GÓMEZ contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; ORDENAR al GOBIERNO DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitre los medios eficaces y eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, teniendo en cuenta la antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. -

En segundo lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

VMM

se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Verificado el seguimiento de la actuación electrónica de referencia se advierte la intervención de todas las áreas con competencia en el tema: la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección de Gestión Personal – Departamento de Computo y Licencias), la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Dirección General de Recursos Humanos; la Fiscalía de Estado.

En consecuencia, atento al carácter urgente del trámite en virtud de existir plazos procesales en curso para el cumplimiento de la orden judicial dictada, esta Asesoría General de Gobierno no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto adjunto, por lo que es propicio el dictado del presente, estimando que se encuentra en condiciones jurídicas de ser dictado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).